

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 28 de marzo de 1996, por la que se regulan los accesos a las Bases de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, establece en el artículo 19 la colaboración entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma para la gestión, inspección y revisión de los tributos, previendo el apartado 2 de ese mismo artículo, en particular, la utilización de la intercomunicación técnica precisa a través de sus Centros de Procesos de Datos.

A tal efecto, mejorando las vías de colaboración hasta ahora utilizadas entre la Agencia Tributaria y la Junta de Extremadura, está previsto realizar el acceso directo a las Bases de Datos de la A.E.A.T. por parte de funcionarios autorizados para tal fin por esta Comunidad Autónoma.

Para asegurar una correcta utilización de este instrumento informático, garantizando, por un lado, el secreto de la información disponible y el respeto a la intimidad de las personas, el Ministerio de Economía, publicó la Orden de 30 de julio de 1982 (B.O.E. de 30 de agosto) sobre limitación de acceso a la información contenida en las bases de datos fiscales. Por su parte, la Secretaría General de Hacienda, mediante la Resolución 2/90 reguló el acceso a las Bases de Datos Provinciales y Nacionales y la utilización de la información contenida en las mismas por parte del personal que ocupa puestos de trabajo en órganos o dependencias de la Administración Tributaria, así como el régimen de responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios.

Asimismo, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece el régimen sancionador aplicable a quien vulnere lo preceptuado en dicha norma y que, para el caso de uso indebido o acceso no autorizado a ficheros de titularidad pública, remite al régimen disciplinario de las Administraciones Públicas, en cuanto al procedimiento y sanciones aplicables.

Finalmente, la Instrucción 2/96, de 1 de febrero de la Dirección General de la A.E.A.T. sobre accesos a las Bases de Datos y utilización de la información contenida en las mismas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, determina unos requisitos mínimos para los usuarios, que sin pertenecer a la Agencia, tienen acceso a sus Bases de Datos. Entre otros, se establece en el punto 2.º de la Instrucción Primera la necesidad de dictar una norma

por la Administración afectada similar en la que se regule, entre otros, aspectos tales como el órgano responsable de la gestión de usuarios y control de accesos, la forma de documentación de la gestión de usuarios, el control periódico de acceso de los usuarios con la motivación de los mismos, el registro de incidencias de actuaciones iniciadas y de medidas adoptadas y régimen de responsabilidades y sanciones.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Ingresos

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

Las Bases de Datos a que se refiere esta regulación son las dependientes de la Agencia Tributaria, tanto de Servicios Centrales como de Delegaciones a las que tenga acceso la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—Personal facultado para acceder a las Bases de Datos y nivel de acceso.

La Dirección General de Ingresos será la responsable de determinar el personal funcionario que, en razón de las tareas atribuidas al puesto de trabajo que desempeñe y tras la oportuna petición al Departamento de Informática Tributaria, quedará autorizado para acceder a las Bases de Datos citadas, con el nivel de acceso apropiado al mismo.

Artículo 3.º—Control de acceso a las Bases de Datos.

Periódicamente y una vez recibidos en la Dirección General de Ingresos la relación de accesos efectuados a las distintas Bases de Datos por los funcionarios autorizados, se dará traslado inmediato a los Jefes de Servicio de las Unidades Administrativas donde figuren adscritos los usuarios, con el fin de controlar la conveniencia de la información solicitada. Cualquier incidencia o anomalía que se observe será registrada y puesta en conocimiento de la Dirección General de Ingresos y, si así procediera, se comunicará a la Dirección General de la Agencia a través de la Inspección general del Ministerio.

En todo caso, las relaciones remitidas por el Administrador de Seguridad del Departamento de Informática Tributaria se archivarán, quedando a disposición de la Inspección de Servicios, tanto de la Comunidad Autónoma como del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 4.º—Confidencialidad de la información tributaria.

La información contenida en las Bases de Datos Tributarias debe considerarse confidencial y será objeto de utilización exclusivamente para los fines propios de la Administración Tributaria de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, únicamente el personal autorizado debe tener acceso a esta información, estando obligado a guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto, quedando prohibido, en todo caso, comunicar los datos obtenidos a cualquier persona no autorizada para conocerlos. El personal autorizado sólo accederá a las Bases de Datos cuando deba conocer determinada información por razones de servicio, debiendo abstenerse de hacerlo por cualquier otra causa. El motivo de acceso quedará grabado, de tal manera que permita comprobar con posterioridad su justificación.

En ningún caso deberá facilitarse el código de usuario ni la palabra de control a otra persona, ni deberá accederse a las Bases de Datos utilizando códigos o palabras ajenas, incluso mediando el indebido consentimiento del usuario titular del código de acceso.

Artículo 5.º—Responsabilidades.

El acceso indebido a la información de naturaleza tributaria contenida en las Bases de Datos informatizadas o la utilización inadecuada de las mismas se calificará, según los casos:

a) Como falta muy grave, los supuestos contemplados en el artículo 79 e) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 y 2 de la Ley General Tributaria en la redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, en concordancia con el último inciso del artículo 7.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

b) Como falta grave, los supuestos recogidos en el artículo 80.1. j)

del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

c) Como falta leve, los supuestos establecidos en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, cuando por su naturaleza no deba ser calificada como falta grave o muy grave.

En consecuencia, los órganos competentes, al amparo de lo previsto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Disciplinario, deberán, en los supuestos antes citados, acordar la incoación de expediente disciplinario para el esclarecimiento de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el posible infractor.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Ingresos para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de marzo de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 29 de marzo de 1996, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, al Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.*

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

#### DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, al Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, del 15 al 26 de abril de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 29 de marzo de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA